

STS de 22 de septiembre de 2022, recurso 6685/2020

**Guardias localizables y tiempo de trabajo: doctrina general y aplicación a casos concretos** (acceso al texto de la sentencia)

El TS resuelve una casación de interés casacional objetivo relacionada con el **personal médico forense de una administración autonómica: ¿su continua localización en guardia de disponibilidad, con independencia del tiempo dedicado a la prestación efectiva de servicios, debe considerarse tiempo de trabajo**, a la vista de los pronunciamientos del TJUE sobre la *Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación de tiempo de trabajo?*

**El TS, efectuando un repaso de la jurisprudencia aplicable del TJUE, entiende en este caso que no se trata de tiempo de trabajo** por los siguientes motivos:

- Según el art. 2 de la *Directiva 2003/88/CE*, constituye tiempo de trabajo todo período durante el cual la persona trabajadora permanece en el trabajo, a disposición del empleador y en ejercicio de su actividad o de sus funciones. El período de descanso es todo aquel que no sea tiempo de trabajo, de modo que **"tiempo de trabajo" y "descanso" se excluyen mutuamente**.
- **La interpretación literal** de ese art. 2 **conlleva que las guardias localizables no sean consideradas tiempo de trabajo al no cumplir con la definición de la Directiva**. La jurisprudencia del TJUE ha indicado que el factor determinante para la calificación de "tiempo de trabajo" se produce cuando el empleado está obligado a hallarse físicamente presente en el lugar determinado por el empleador y permanecer a disposición de este para prestar sus servicios inmediatamente, de un modo que impida a los trabajadores afectados elegir su lugar de estancia durante esos periodos.
- **En el sistema de guardia localizada** (STJUE asunto C-518/15) **el trabajador puede administrar su tiempo con menos limitaciones y dedicarse a sus intereses personales**. En estos casos solo debe calificarse como "tiempo de trabajo" el dedicado a la prestación efectiva de servicios y por ello, **con carácter general, las guardias no presenciales no son tiempo de trabajo**.
- **Sin embargo, podría suceder que ese tiempo de guardia se someta a una serie de limitaciones adicionales** que van más allá de la mera localización. **Siempre que revistan la intensidad necesaria podría llegar a variar la calificación a tiempo de trabajo:**
  - En el caso analizado en la **STJUE asunto C-518/15** se consideró que era tiempo de trabajo la guardia de un bombero belga que tenía la obligación de responder las convocatorias de su empleador en un plazo de 8 minutos, de modo que debía estar presente en el lugar elegido por aquel, fuese su domicilio o no.
  - En la **STJUE asunto C-580/19**, sobre un bombero alemán que debía responder en un plazo de 20 minutos, con el vehículo de intervención y el correspondiente uniforme, se señaló que debía hacerse una apreciación global de todas las limitaciones para concluir si era o no tiempo de trabajo.

- Por el contrario, en la **STJUE asunto C-214/20** se consideró que no era tiempo de trabajo la guardia localizada en un caso de disponibilidad de un bombero de retén, que tenía autorización para efectuar otra actividad profesional y que no debía acudir a todas y cada una de las intervenciones.

- **El concepto de tiempo de trabajo comprende en definitiva todos los períodos de guardia, incluidos aquellos que se realizan en régimen de disponibilidad no presencial, durante los cuales las limitaciones impuestas al trabajador son de tal naturaleza que afectan objetivamente y de manera considerable a su capacidad para administrar libremente, en esos períodos, el tiempo durante el cual no se requieren sus servicios profesionales y para dedicar ese tiempo a sus propios intereses.**
- **La determinación del "tiempo de trabajo" es esencialmente casuística,** debiendo tener en consideración todas las circunstancias del caso.

**En el supuesto analizado no se aprecian limitaciones adicionales a la localización,** propia de este tipo de guardias: **ni se limita el lugar** en que se debe estar durante las guardias, **ni se señala la frecuencia** de las intervenciones, **ni el plazo de respuesta en que han de realizarse, ni cualesquiera otras limitaciones concretas** más allá de la genérica alusión a la penosidad de la guardia o a la inmediatez de su respuesta.

**El TS responde a la cuestión de interés casacional objetivo del siguiente modo: no debe considerarse tiempo de trabajo la condición de continua localización del personal médico forense en servicios de guardia de disponibilidad,** con independencia del tiempo dedicado a la prestación efectiva de servicios, a la vista de los pronunciamientos del TJUE sobre *la Directiva 2003/88/CE*.